

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

El despacho toma nota que el ejecutado se notificó del mandamiento ejecutivo conforme las disposiciones de los artículos 291, 292 del C.G.P y Decreto 806 de 2020; contestó la demanda dentro del término legal, y en consecuencia:

De las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Art.443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1^o).

Se reconoce personería al abogado JULIAN FELIPE RODRIGUEZ ZABALA como apoderado judicial del ejecutado en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

¹ Art.443 num. 1º: “De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”